SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCION No. 209 del 23 de abril de 2020

"Por la cual se Declara Desierta la Convocatoria Pública No. 001-2020"

EL GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto de Contratacion de la Subred, según Acuerdo 24 de 2017 expedido por la Junta Directica de la Subred Norte ESE, el Manual de Contratacion de la Subred, según Resolución 1200 de 2017 expedido por la Gerencia de la Subred Norte ESE, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. dio inicio mediante aviso de control social al proceso de Convocatoria Pública No. 001-2020, el día 4 de marzo de 2020 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y REORDENAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD – CAPS SUBA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

Que dentro del cronograma se estableció la publicación de estudios previos, borrador al pliego de condiciones y sus anexos el día 6 de marzo de 2020 en la página web de la entidad y en la plataforma SECOP II.

Que para el día 13 de marzo de 2020 se estableció la visita técnica de los oferentes en el lugar de ejecución de la obra, a la cual acudieron las empresas: Consorcio Santa Margarita y Firmamento e Imagen.

Que se otorgó plazo de observaciones a los pliegos de condiciones hasta el día 18 de marzo de 2020 hora 4.00 pm

Que el día 19 de marzo de 2020 se celebró la audiencia de distribución de riesgos a la cual se presentó la empresa Firmamento e Imagen.

Que el día 25 de marzo de 2020 se publicaron las respuestas a las observaciones del Borrador de pliegos de condiciones mediante la adenda No 1

Que el día 26 de marzo de 2020 se publico el acto administrativo de apertura del proceso y publicación de los pliegos definitivos.

Que el día 2 de abril de 2020 se cerró el plazo máximo para la entrega de propuestas a través de la plataforma SECOP II, dentro del cual se presentaron los siguientes proponentes:

1. Firmamento e Imagen LTDA
2. Consorcio CAPS 2020
3. Axioma Ingeniería SAS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCION No. 209 del 23 de abril de 2020

"Por la cual se Declara Desierta la Convocatoria Pública No. 001-2020"

Que desde el 3 al 13 de abril de 2020 se realizaron las evaluaciones iniciales, las cuales fueron publicadas el día 14 de abril de 2020 en las páginas web de la Subred y en SECOP II con los siguientes resultados:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	FIRMAMENTO E IMAGUEN LTDA	CONSORCIO CAPS 2020	AXIOMA INGENIERIA SAS
	No. NIT: 830.047.544-9	No. NIT:	No. NIT: 830.009.047-8
DOCUMENTOS JURIDICOS	2. No Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS FINANCIEROS	1. Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS SARLAFT	1. Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO	2. No Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
VALOR DE LA PROPUESTA	2. No Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple

Que dentro del cronograma del proceso se permitió hasta el día 17 de abril de 2020 hora: 3.00pm las observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones iniciales. Las cuales fueron presentadas únicamente por los oferentes:

1. Firmamento e Imagen LTDA
2. Consorcio CAPS 2020

Que el día 22 de abril de 2020 se publico mediante adenda No 2 las respuestas a las observaciones de las evaluaciones iniciales, tanto en la plataforma SECOP II como en la pagina web de la Subred Norte E.S.E.

Que el día 23 de abril de 2020 se publicaron las evaluaciones definitivas arrojando los siguientes resultados:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCION No. 209 del 23 de abril de 2020

"Por la cual se Declara Desierta la Convocatoria Pública No. 001-2020"

CRITERIO DE EVALUACIÓN	FIRMAMENTO E IMAGUEN LTDA	CONSORCIO CAPS 2020	AXIOMA INGENIERIA SAS
	No. NIT: 830.047.544-9	No. NIT:	No. NIT: 830.009.047-8
DOCUMENTOS JURIDICOS	1. Cumple	1. Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS FINANCIEROS	1. Cumple	1. Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS SARLAFT	1. Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO	1. Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple
VALOR DE LA PROPUESTA	2. No Cumple	2. No Cumple	2. No Cumple

Que, dentro de los pliegos de condiciones definitivos, reza en el "***VII. OFERTA .... B. OFERTA ECONÓMICA ...***

El proponente deberá incluir en su oferta económica todos los conceptos asociados con las actividades descritas en el ANEXO TÉCNICO del presente proceso y en especial los siguientes:

.... No se aceptarán modificaciones a los precios ofrecidos por el proponente en su oferta.

..... Precios Unitarios ....

Forman parte de la oferta económica, los análisis de precios unitarios – APU elaborados por el proponente, y debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

.... Para la elaboración de los APU el proponente debe tener en cuenta las actividades que conforman el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas anexas a este proceso ....

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCION No. 209 del 23 de abril de 2020

"Por la cual se Declara Desierta la Convocatoria Pública No. 001-2020"

.... Debe existir concordancia de los ítems de pago con las especificaciones técnicas generales y particulares del proyecto y las referencias en planos. Así mismo entre el valor unitario del Anexo 9 con el valor resultado del Análisis de Precio Unitario.

La unidad de medida deberá estar de acuerdo con la especificación correspondiente."

Que dentro del mismo titulo **VII. OFERTA** se indica en el capítulo ... "***G. RECHAZO DE PROPUESTAS**:*

En adición a otras causas previstas por la Ley, la Subred Norte ESE rechazará las Ofertas presentadas por los proponentes que:

- *Cuando se omita alguno de los valores que se deben ofertar dentro del anexo correspondiente o cuando en la casilla del valor requerido en el mismo anexo se indiquen valores negativos o se indiquen valores en cero ($0,00).*

- *Cuando el proponente altere o modifique el contenido de los anexos y formatos suministrados por la entidad para efectos de presentación de la propuesta, de tal manera que impidan realizar la selección objetiva en el proceso."*

Que "*El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".*

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje." (subrayado nuestro).

Que, habiendo revisado las observaciones y documentos allegados por los oferentes en las evaluaciones definitivas, se evidencio que algunos no subsanaron dentro del tiempo señalado; que se modificaron los APUS, o que dichas modificaciones o en su defecto inclusiones, conllevan el cambio del Anexo del presupuesto y la oferta económica, factor este puntuable, incurriendo en causales de rechazo descritas en los pliegos de condiciones.

Que en este orden de ideas es necesario declarar desierto el proceso de convocatoria pública 001 de 2020, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, entre los cuales se destacan los de transparencia, economía responsabilidad y la escogencia objetiva del oferente.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCION No. 209 del 23 de abril de 2020

"Por la cual se Declara Desierta la Convocatoria Pública No. 001-2020"

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Convocatoria Pública No 001-2020 teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá; D.C., a los 23 días del mes de abril de 2020.

JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Hemilet Cala Celis Enrique Páez Falla	Directora de Contratación Profesional Especializado	
Revisado por:	Yaneth Rodríguez Mariela Araque	Directora Administrativa Asesora Oficina Desarrollo Institucional	
Aprobado por:	Fabio Cortes Cruz	Subgerente Corporativo	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			